

Fundamentación legal de la nueva Geolocalización de Bancos

A partir del **23 de marzo** por disposición oficial, todas las entidades financieras deben guardar la ubicación del dispositivo desde el cual ingresan usuarios a los canales digitales.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (**GAFI**), en relación con el debido cuidado de sus clientes, considera tomar las siguientes medidas:

1. Identificar y verificar al cliente utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes.
2. Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del mismo, de manera que la institución financiera esté convencida de conocer quién es el beneficiario final.
3. Entender y, cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
4. Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones realizadas sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente.



Los países deben asegurar que:

- a) Las instituciones financieras incluyan información sobre el originador que se requiere, y que esta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario en transferencias electrónicas.
- b) Las instituciones monitoreen las **transferencias electrónicas** con el propósito de detectar aquellas que carezcan de información requerida sobre el beneficiario.
- c) Las instituciones financieras tomen medidas para congelar y deben prohibir la **realización de transacciones** con personas y entidades designadas.

En cuanto a las nuevas tecnologías el **GAFI** recomienda:

Los países y las instituciones financieras deben **identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo** que pudieran surgir con respecto a:

- El desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo **nuevos mecanismos** de envío.
- El uso de nuevas **tecnologías en desarrollo** para productos tanto nuevos como los ya existentes.

Para gestionar y mitigar los riesgos que surjan de los **activos virtuales**, los países deben garantizar que los proveedores de servicios de activos virtuales estén regulados para **propósitos ALA/CFT**; así como que tengan licencia o registro y estén sujetos a sistemas de monitoreo efectivo y asegurar el cumplimiento de las medidas relevantes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) emitirá próximamente los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que deberán observar las instituciones de crédito respecto de:

- Conocimiento de sus clientes y usuarios, para considerar sus antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional.
- Información y documentación que dichas instituciones deban recabar para apertura de cuentas de contratos relativos a operaciones y servicios que presten y acrediten plenamente la identidad de sus clientes.
- La forma en que las instituciones resguardan y garantizan la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios.
- El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos.

Lo anterior de conformidad con la resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general referido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada el 22 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda relacionada con la presente información.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS): El tributo silencioso para los contribuyentes

En opinión de: **Lic. Gustavo Sánchez Flores**

[Leer artículo](#)